

REGLAMENTO DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE LATINOAMERICANO E INVESTIGACIONES JURÍDICAS

PREÁMBULO	3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. FINALIDAD.....	3
ARTÍCULO 2. OBJETO.....	4
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
ARTÍCULO 4. ALCANCE.....	5
TÍTULO II: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	6
ARTÍCULO 5. NOTIFICACIONES.....	6
ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES.....	7
TÍTULO III: BASE LEGAL Y OBLIGATORIEDAD	7
ARTÍCULO 7. BASE LEGAL.....	7
ARTÍCULO 8. OBLIGATORIEDAD DE LA JPRD.....	8
TÍTULO IV: COMPETENCIA, FUNCIONES Y MECANISMOS DE ACTUACIÓN	9
ARTÍCULO 9. COMPETENCIA DE LA JPRD.....	9
ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA JPRD.....	9
ARTÍCULO 11. PREVENCIÓN DE DESACUERDOS.....	10
ARTÍCULO 12. OPINIÓN CONSULTIVA.....	11
ARTÍCULO 13. DECISIONES VINCULANTES.....	11
TÍTULO V: CENTRO ORGANIZADOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA JPRD	12
ARTÍCULO 14. DESIGNACIÓN DEL CENTRO.....	12
ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL CENTRO.....	13
ARTÍCULO 16. REGISTRO DE ADJUDICADORES.....	13
TÍTULO VI: CONSTITUCIÓN DE LA JPRD	14
ARTÍCULO 17°.- SOLICITUD DE JPRD.....	14
ARTÍCULO 18. DESIGNACIÓN DEL ADJUDICADOR ÚNICO O ADJUDICADORES.....	15
ARTÍCULO 19. CONTRATO TRIPARTITO.....	16
ARTÍCULO 20. ACTA DE INICIO DE FUNCIONES.....	17
TÍTULO VII: PROCEDIMIENTO DE LA JPRD	17
ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE LA CONTROVERSIA.....	17
ARTÍCULO 22. CONTESTACIÓN.....	18
ARTÍCULO 23. AUDIENCIA.....	18
ARTÍCULO 24. ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.....	20
ARTÍCULO 25. EMISIÓN, CONTENIDO Y NOTIFICACIÓN.....	20
ARTÍCULO 26. CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA DECISIÓN.....	22
ARTÍCULO 27. PLAZO PARA SOMETER A ARBITRAJE.....	22
ARTÍCULO 28. DESACUERDO CON LA DECISIÓN VINCULANTE.....	22
ARTÍCULO 29. ENTENDIMIENTO ANTES DE LA DECISIÓN.....	23

ARTÍCULO 30. PRESUPUESTO DE ARBITRABILIDAD	23
TÍTULO VIII: PRINCIPIOS ÉTICOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICADORES	23
ARTÍCULO 31. DEBERES GENERALES	23
ARTÍCULO 32. LINEAMIENTOS DE ÉTICA DE LA JPRD	24
ARTÍCULO 33. DEBER DE INFORMACIÓN Y REVELACIÓN	25
ARTÍCULO 34. CONFIDENCIALIDAD	25
TÍTULO IX: RECUSACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADJUDICADORES	26
ARTÍCULO 35. RECUSACIÓN	26
ARTÍCULO 36. REMOCIÓN	26
TÍTULO X: RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE LOS ADJUDICADORES	27
ARTÍCULO 37. RENUNCIA	27
ARTÍCULO 38. SUSTITUCIÓN DE ADJUDICADORES	27
TÍTULO XI: ASPECTOS ESENCIALES DE LA JPRD	28
ARTÍCULO 39. FACULTADES DE LA JPRD	28
ARTÍCULO 40. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIAL	29
ARTÍCULO 41. DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS PARTES	29
ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD Y DEL CONTRATISTA	30
TÍTULO XII: VISITAS A LA OBRA Y REUNIONES	30
ARTÍCULO 43. VISITAS A LA OBRA Y REUNIONES	30
ARTÍCULO 44. CONTENIDO DE LAS VISITAS PERIÓDICAS	31
TÍTULO XIII: APLICACIÓN DE LA JPRD A CONTRATOS DE SUMINISTRO	32
ARTÍCULO 45. APLICACIÓN DE LA JPRD A CONTRATOS DE SUMINISTRO	32
ARTÍCULO 46. PARTICULARIDADES DEL SERVICIO EN CONTRATOS DE SUMINISTRO	32
TÍTULO XIV: COSTOS DEL SERVICIO DE JPRD	33
ARTÍCULO 47. COSTOS DEL PROCEDIMIENTO	33
ARTÍCULO 48. PERIODICIDAD DEL PAGO	33
ARTÍCULO 49. OTROS GASTOS	34
ARTÍCULO 50. COBRANZA	34
TÍTULO XV: SUSPENSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JPRD	35
ARTÍCULO 51. SUSPENSIÓN Y DISOLUCIÓN	35
ARTÍCULO 52. RETRIBUCIÓN Y FINANCIAMIENTO	36
DISPOSICIONES FINALES	37
PRIMERA. VIGENCIA Y APLICACIÓN	37
SEGUNDA. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN	37
TERCERA. INTERPRETACIÓN NORMATIVA	37
CUARTA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	37
QUINTA. ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES	37

REGLAMENTO DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (JPRD) DE CEAR LATINOAMERICANO

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas específicas que regulan la constitución, funcionamiento y administración de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) organizadas y/o administradas por el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas (en adelante “CEAR LATINOAMERICANO”). Su objetivo es garantizar que la actuación de los adjudicadores se desarrolle con idoneidad técnica, ética y profesional, promoviendo la prevención y solución temprana de controversias en la ejecución de contratos. Este documento complementa las disposiciones de la Ley N° 32069, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N° 002-2025-OECE-CD, sus modificatorias vigentes, y las políticas institucionales de CEAR LATINOAMERICANO en el marco de sus certificaciones ISO 9001, ISO 27001 e ISO 37001.

I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones que regulan la organización, funcionamiento y gestión de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) organizadas y/o administradas por CEAR LATINOAMERICANO. A través de este marco normativo se busca garantizar que las actuaciones de las JPRD se desarrollen con eficiencia, integridad y transparencia. Con ello, se fomenta la prevención de controversias y se fortalece la confianza entre las partes, asegurando la continuidad y correcta ejecución de los contratos.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las reglas específicas que rigen la constitución, actuación y cierre de las JPRD organizadas y/o administradas por CEAR LATINOAMERICANO. Estas reglas definen con precisión las funciones, deberes y responsabilidades de los adjudicadores, de las partes y del propio Centro en su rol de entidad administradora. De esta manera, el Reglamento complementa lo establecido en la Ley N° 32069, su Reglamento, la Directiva N° 002-2025-OECE-CD y sus modificatorias, asegurando la coherencia con las políticas del Sistema Integrado de Gestión de CEAR LATINOAMERICANO

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1. El presente Reglamento será de aplicación cuando las partes acuerden someter la organización y administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) a CEAR LATINOAMERICANO, ya sea desde la suscripción del contrato o mediante acuerdo posterior o por norma expresa que determine que la organización y administración corresponde a una institución arbitral acreditada por el REGAJU del OECE. Este sometimiento podrá establecerse en contratos de obra o, de manera facultativa, en contratos de suministro cuando la Entidad lo disponga en sus bases o documentos de contratación. En todos los casos, las actuaciones de la JPRD se regirán por la Ley N° 32069, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N° 002-2025-OECE-CD y sus modificatorias vigentes.

3.2. Asimismo, el presente Reglamento será aplicable cuando las partes acuerden, mediante documento posterior o comunicación formal, la administración de la JPRD por parte de CEAR LATINOAMERICANO. Este acuerdo podrá realizarse a través de comunicaciones entre las partes o por intermedio del Centro, y surtirá los mismos efectos que la cláusula de sometimiento contractual. La designación del Centro deberá ser comunicada por la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días calendario, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 8.1 del ítem VIII Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2025-OECE-CD.

3.3. CEAR LATINOAMERICANO podrá asumir la administración de una JPRD cuando una de las partes solicite el cambio. En tal caso, el Centro correrá traslado a la contraparte para que exprese su posición dentro de tres (3) días calendarios, considerándose el silencio como aceptación tácita. Una vez aceptada la solicitud, la JPRD quedará bajo la administración de CEAR LATINOAMERICANO, conforme al presente Reglamento y la normativa vigente.

3.4. CEAR LATINOAMERICANO podrá asumir la administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) cuando resulte designado como Centro de Administración mediante sorteo electrónico efectuado a través de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – PLADICOP, en aquellos supuestos en los que, como requisito previo para la suscripción y el perfeccionamiento del contrato de obra, las partes cuenten con un listado de Centros de Administración y no exista coincidencia o acuerdo para su definición.¹

3.5. En caso de duda o controversia respecto a la competencia para organizar o administrar la JPRD, la Secretaría General de CEAR LATINOAMERICANO resolverá mediante decisión motivada. Dicha decisión tendrá carácter inimpugnable e irrevisable y será notificada a las partes a través del SISTELAR dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La resolución producirá efectos inmediatos y garantizará la continuidad del servicio institucional.

Artículo 4. Alcance

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para:

- i) El adjudicador único o los adjudicadores;
- ii) Los centros que organizan y administran las JPRD;
- iii) Las partes de la relación contractual sometidas a JPRD;
- iv) El Supervisor o quien desempeñe funciones afines;
- v) El comité de gestión de riesgos señalado en el artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 32069;
- vi) Otros que participen en actividades de la JPRD.

En los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, la entidad contratante podrá optar por mecanismos distintos de solución de controversias, si estos están previstos en cláusulas contractuales conforme al artículo 78° de la Ley N° 32069. El contrato estandarizado podrá contener una cláusula que permita aplicar la JPRD, conforme al artículo 224° del Reglamento de la Ley N° 32069.

¹ Modificado mediante Sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 22 de enero de 2026.

II

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 5. Notificaciones

5.1. Las notificaciones y comunicaciones durante el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) se realizarán utilizando el SISTELAR. El uso del Sistema Electrónico Arbitral (SISTELAR) será obligatorio para el inicio, la gestión y seguimiento de todas las actuaciones vinculadas a la JPRD. Para tal efecto, las partes deberán consignar en la solicitud respectiva y/o en el contrato tripartito no menos de dos (2) correos electrónicos y un número celular válido, de preferencia con acceso a un aplicativo de mensajería que permita recibir archivos.

5.2. Las partes y demás intervinientes serán notificadas inicialmente en el correo electrónico declarado, a través del cual recibirán un enlace de acceso a su casilla electrónica en el SISTELAR. Desde ese momento, quedarán obligadas a revisar dicha casilla de manera diaria y continua, siendo responsables de su monitoreo. La Secretaría General de CEAR LATINOAMERICANO brindará las instrucciones necesarias para el registro, acceso y uso adecuado del sistema.

5.3. Toda notificación efectuada en la casilla electrónica se considerará válidamente realizada el mismo día de su envío, salvo prueba tecnológica fehaciente que acredite imposibilidad de acceso; se precisa que el SISTELAR, es el medio único por el cual las partes cuentan con la visualización de la bandeja electrónica, la lectura del expediente, el envío de documentación y el registro de cualquier actuación del proceso.

5.4. La Secretaría General del CEAR LATINOAMERICANO es la única instancia facultada para emitir notificaciones y comunicaciones dirigidas a las partes, adjudicatarios o cualquier otro participante de la JPRD. Esta disposición asegura la autenticidad y validez jurídica de todos los actos de comunicación institucional. Ninguna otra dependencia o persona podrá emitir notificaciones oficiales fuera de los canales electrónicos autorizados por el Centro.

Artículo 6. Comunicaciones

6.1. Las partes y demás intervinientes en el procedimiento de la JPRD deberán presentar sus escritos y comunicaciones exclusivamente a través de la Mesa de Partes Virtual² de CEAR LATINOAMERICANO, mediante el acceso al Sistema Electrónico Arbitral (SISTELAR). Para ello, deberán generar su usuario y contraseña conforme a las instrucciones contenidas en el manual institucional disponible³ en la página web del Centro⁴. Todo escrito presentado deberá estar debidamente suscrito por quien cuente con representación legal, delegación expresa o legitimidad correspondiente, garantizando la validez formal de la actuación.

6.2. El horario de recepción electrónica de escritos y comunicaciones comprende desde las 00:00 hasta las 23:59 horas de cada día hábil. Los documentos ingresados en día inhábil —incluidos sábados, domingos y feriados— se considerarán presentados el primer día hábil siguiente, conforme a lo establecido en el cómputo de plazos. Esta disposición asegura la continuidad administrativa del procedimiento y evita controversias respecto al registro de plazos procesales, salvo los plazos contenidos en la Directiva N° 002-2025-OECE-CD, el cual indica días calendario para determinadas actuaciones.

III

BASE LEGAL Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 7. Base legal

El presente Reglamento se sustenta en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la constitución, organización y funcionamiento de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) en el Perú. Estas normas establecen el marco jurídico obligatorio para la administración de las JPRD bajo la competencia de CEAR LATINOAMERICANO. En tal sentido, el Reglamento se ampara en las siguientes normas:

² Enlace de acceso al sitio web: <https://sistelar.pe/login>

³ Enlace de acceso al Manual: https://cearlatinoamericano.pe/rsc/public/files/2025/jprd/MANUAL_PARA_PRESENTAR_UNA_SOLICITUD_DE_IPRD.pdf

⁴ Enlace de acceso al sitio web: <https://cearlatinoamericano.pe/>

- Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2025-EF – Reglamento de la Ley N° 32069 y sus modificatorias.
- Directiva N° 002-2025-OECE-CD – Directiva de Junta de Prevención y Resolución de Disputas y sus modificatorias.
- Otras normas pertinentes y aplicables que desarrollen o complementen la regulación de las JPRD.
- Otras directivas concordantes y emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) que correspondan su aplicación.

Artículo 8. Obligatoriedad de la JPRD

8.1. La constitución de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) es obligatoria en los contratos de obra cuyo monto sea igual o superior a S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles). En los contratos de obra con montos inferiores a dicho valor, la constitución de la JPRD será facultativa, no pudiendo establecerse para obras con montos menores a S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles). De igual modo, las JPRD serán facultativas en los contratos de suministro cuyo monto supere los S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles); salvo modificación expresa sobre los montos de obligatoriedad para sometimiento a JPRD.

8.2. Durante el procedimiento de selección, la entidad contratante deberá proponer entre dos (2) y cinco (5) centros de administración de JPRD inscritos en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU).

8.3. La conformación de la JPRD y la suscripción del contrato tripartito constituyen requisito indispensable para el inicio del plazo de ejecución contractual. La entidad contratante, el contratista, los adjudicadores designados y CEAR LATINOAMERICANO están obligados a colaborar en la suscripción del contrato en el menor plazo posible. Dicho contrato se suscribirá conforme al modelo aprobado por el OECE.

IV

COMPETENCIA, FUNCIONES Y MECANISMOS DE ACTUACIÓN

Artículo 9. Competencia de la JPRD

9.1. La JPRD tiene competencia para conocer y resolver toda discrepancia, controversia o desacuerdo técnico o contractual que se suscite entre las partes durante la ejecución del contrato. Esta competencia se extiende desde el inicio del plazo de ejecución contractual hasta la entrega o recepción final, según corresponda, pudiendo intervenir en la etapa de liquidación si así se pacta mediante adenda al contrato tripartito. En el ejercicio de sus funciones, la JPRD actúa con flexibilidad y eficiencia, adaptando su funcionamiento interno a las particularidades del proyecto sin transgredir la normativa de contrataciones públicas.

9.2. La JPRD está facultada para realizar todas las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de sus funciones y la efectividad de sus decisiones. Puede convocar reuniones, audiencias o visitas de obra; requerir a las partes la entrega de documentos; solicitar la presentación de medios probatorios; y decidir sobre cualquier cuestión procedimental que surja durante las actuaciones. Asimismo, puede citar e interrogar a las partes, representantes, testigos, expertos y peritos, levantando registros audiovisuales o gráficos que respalden el desarrollo del procedimiento.

9.3. La JPRD es competente para dictar medidas provisionales, transitorias, temporales o de conservación destinadas a garantizar la ejecución contractual y la eficacia de sus decisiones. Estas medidas se adoptan con conocimiento previo de la contraparte, salvo casos de urgencia debidamente justificados, y deben aplicarse de manera proporcional y razonable. En ningún caso la JPRD podrá disponer medidas que suspendan o paraliquen la ejecución contractual, debiendo privilegiar siempre la continuidad y culminación del proyecto.

Artículo 10. Funciones de la JPRD

La JPRD cumple sus funciones con criterios de eficiencia, flexibilidad y prevención, y su actuación se orienta a resolver los desacuerdos de manera oportuna, técnica y transparente. En ese marco, la JPRD ejerce las siguientes funciones principales:

- a) Asistir preventivamente a las partes en la identificación y mitigación de desacuerdos que puedan afectar la ejecución contractual.
- b) Emitir opiniones consultivas sobre aspectos técnicos o contractuales que pudieran devenir en controversias, procurando soluciones tempranas y colaborativas.
- c) Resolver de forma vinculante las controversias sometidas formalmente, adoptando decisiones motivadas que garanticen su ejecutabilidad.
- d) Dictar medidas provisionales o de conservación que resulten necesarias para asegurar la eficacia de sus decisiones, sin afectar la continuidad de la obra o servicio.
- e) Convocar reuniones, audiencias o visitas técnicas, así como requerir documentos, medios probatorios o informes adicionales que considere pertinentes.
- f) Proponer medidas de mejora orientadas a optimizar la ejecución del contrato y prevenir futuras controversias.
- g) Cumplir cualquier otra función prevista en el contrato tripartito, o las que disponga el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

Artículo 11. Prevención de desacuerdos

11.1. La JPRD desarrolla su función preventiva mediante reuniones, visitas técnicas y comunicaciones orientadas a promover el diálogo, la cooperación y el entendimiento entre las partes. Estas actividades pueden realizarse de forma presencial o virtual (solo será aplicable si la norma no lo prohíbe) e incluir la participación del área usuaria, proyectistas, subcontratistas o cualquier actor relevante del proyecto. Su finalidad es fomentar un entorno colaborativo que permita anticipar riesgos y evitar la formalización de controversias.

11.2. La JPRD podrá convocar o sugerir reuniones de emergencia, citas en campo, sesiones ICE (*Integrated Concurrent Engineering*) u otros mecanismos ágiles de comunicación cuando advierta posibles discrepancias o riesgos en la ejecución contractual. Asimismo, empleará herramientas como la matriz de riesgos o instrumentos equivalentes, asegurando su actualización continua y el seguimiento de los temas registrados en el cuaderno de obra. Cualquier advertencia preventiva podrá ser iniciada de oficio o a solicitud de las partes, sin requerir formalidad especial.

11.3. Antes de que alguna parte emita una comunicación de intimación por incumplimiento de obligaciones, podrá solicitar a la JPRD convocar una reunión de emergencia para intentar resolver el conflicto de manera directa y preventiva. Asimismo, antes de que la Entidad contratante adopte una

decisión sobre solicitudes de ampliación de plazo, modificaciones contractuales o propuestas de cambio de ingeniería de valor (PCIV), podrá requerir a la JPRD realizar una reunión en la que el Contratista exponga sus fundamentos y la Entidad formule consultas y aclaraciones. Estas actuaciones buscan favorecer decisiones informadas, equilibradas y oportunas dentro del marco contractual.

Artículo 12. Opinión consultiva

12.1. La JPRD podrá emitir una opinión consultiva no vinculante cuando cualquiera de las partes lo solicite por escrito, con el consentimiento previo y expreso de la otra parte. La solicitud deberá presentarse a través del **SISTELAR** y contener, de forma sucinta, el alcance de la consulta formulada en forma de pregunta. Su finalidad es anticipar o desactivar potenciales controversias contractuales o técnicas que aún no se encuentren formalizadas.

12.2. La parte requerida contará con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para absolver la consulta, manifestar su conformidad o precisar su contenido, contados desde la notificación de la solicitud. La JPRD podrá asistir a las partes en la definición del alcance de la consulta, cuando así lo soliciten, a fin de garantizar la claridad del requerimiento. Durante este procedimiento, cada parte debe exponer su posición de manera clara, precisa y fundamentada.

12.3. La JPRD emitirá su opinión consultiva dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la absolución de la consulta o vencido el plazo para absolverla. En casos de complejidad manifiesta, la JPRD podrá solicitar a las partes una prórroga adicional, antes del vencimiento del plazo original, por un periodo no mayor de quince (15) días hábiles. Las opiniones emitidas no son vinculantes ni obligan a la JPRD a mantener el mismo criterio en decisiones futuras, pero pueden servir de base para facilitar acuerdos o promover la prevención de desacuerdos.

Artículo 13. Decisiones vinculantes

13.1 Para someter una controversia a la JPRD, la parte interesada debe presentar a la JPRD una petición que incluya una descripción clara y concisa de la naturaleza y de la circunstancia de la controversia. La JPRD, luego de la audiencia y deliberación privada, formula su decisión por escrito dentro de los plazos y condiciones establecidos en la Directiva N.º 002-2025-OECE-CD. Dicha decisión incluirá la fecha de emisión, un resumen de la controversia, las posiciones de las partes, las disposiciones contractuales

aplicables, los hechos relevantes, el procedimiento seguido, los documentos presentados y los fundamentos jurídicos y técnicos que sustentan la resolución.⁵

13.2. La decisión que emita la JPRD al resolver una controversia es vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación. Su cumplimiento oportuno constituye una obligación esencial, y su inobservancia genera responsabilidad administrativa o funcional conforme al artículo 80° de la Ley N° 32069. La decisión adquiere mérito ejecutivo y podrá ejecutarse en sede arbitral o judicial, según corresponda, siendo ineficaces aquellas emitidas o notificadas fuera de los plazos establecidos, salvo acuerdo expreso de ambas partes antes de su vencimiento.⁶

13.3. El agotamiento del procedimiento ante la JPRD constituye un presupuesto de arbitrabilidad para las controversias sometidas a su competencia. Las partes quedan habilitadas para acudir al arbitraje únicamente cuando la JPRD no emite o notifica su decisión dentro del plazo previsto, o si se disuelve antes de resolver y no puede conformarse otra. En dichos supuestos, el medio de resolución de controversias disponible será el arbitraje, conforme a lo dispuesto en el numeral 353.11 del Reglamento de la Ley N° 32069.

V

CENTRO ORGANIZADOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA JPRD

Artículo 14. Designación del Centro

14.1. La designación del Centro como entidad administradora de la JPRD se realiza conforme a los procedimientos previstos en el numeral 346.3 del artículo 346° del Reglamento de la Ley N° 32069.⁷

14.2. Una vez seleccionado el Centro por el postor ganador de la buena pro, la entidad contratante debe comunicar al Centro su designación dentro del plazo de tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha en que el postor presenta los documentos para la suscripción del contrato.

⁵ Modificado mediante Sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 22 de enero de 2026.

⁶ Modificado mediante Sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 22 de enero de 2026.

⁷ Modificado mediante Sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 22 de enero de 2026.

14.3. Las partes deben incorporar en el contrato la cláusula sobre la JPRD prevista en las Bases Estándar o bases integradas. La suscripción del contrato tripartito y la conformación de la JPRD son requisitos para el inicio del plazo de ejecución contractual.

Artículo 15. Funciones del Centro

El Centro cumple las siguientes funciones:

- a) Administrar el procedimiento de designación de adjudicadores.
- b) Recibir observaciones de las partes sobre las propuestas.
- c) Realizar la designación de adjudicadores mediante un sistema de asignación aleatoria, cuando corresponda.
- d) Designar formalmente al adjudicador único o adjudicadores.
- e) Notificar la designación y gestionar la suscripción del contrato tripartito.
- f) Coordinar la instalación de la JPRD.
- g) Llevar el archivo de comunicaciones, decisiones, actas y documentación del proceso.
- h) Tramitar recusaciones, sustituciones y cualquier modificación de los adjudicadores.
- i) Establecer el tarifario y reajustes que corresponda al contrato, en atención a la naturaleza del mismo.
- j) Ejercer, mediante el Área de Administración del Centro, la competencia exclusiva para fijar los costos del procedimiento, controlar el cumplimiento de los pagos y disponer el levantamiento, suspensión o archivo del proceso cuando se verifique incumplimiento en las obligaciones económicas de las partes.⁸

Artículo 16. Registro de adjudicadores

16.1. El Centro mantiene actualizado un registro interno de adjudicadores habilitados para participar en JPRD, en atención a lo dispuesto por la normativa de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como las directivas que emita el REGAJU del OECE.

⁸ Modificado mediante Sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 22 de enero de 2026.

16.2. Solo podrán ser propuestos profesionales que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento y en la presente norma, incluyendo experiencia específica cuando así lo determine el procedimiento de selección.

16.3. La inclusión en el registro no implica que el Centro esté obligado a proponer a dicho profesional en todos los casos.

VI

CONSTITUCIÓN DE LA JPRD

Artículo 17°.- Solicitud de JPRD

La Entidad contratante y el Contratista comunicará al Centro su designación como centro de administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, o las normas que lo complementen o sustituyan, así como en las directivas que emita el OECE o el organismo que haga sus veces.

Recibida la designación, el Centro comunicará a las partes y continuará con el trámite correspondiente.

La comunicación señalada en el presente artículo deberá incluir, adicionalmente, la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud de inicio de procedimiento de la JPRD debidamente completado, consignando los datos de las personas que formarán parte del proceso, tales como nombre completo, documento de identidad, número de celular y correo electrónico.
- b) Copia de comprobante de pago del arancel por presentación de la solicitud.
- c) Identificación plena (DNI y/o pasaporte) del representante común de la Contratista y de la persona que suscribirá el Contrato Tripartito en representación de la Entidad.
- d) Copia del poder del representante común de la Contratista, ya sea mediante contrato de consorcio, testimonio de escritura pública, acta legalizada o, en su defecto, copia literal simple de la vigencia de poder expedida por Registros Públicos, según corresponda.

- e) Copia del Contrato de Obra o de Suministro que contenga la cláusula de organización y/o administración de la JPRD, o donde la administración derive del imperio de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, tomando como referencia el REGAJU del OECE.
- f) Copia de otros documentos que consideren pertinentes.
- g) Formato de debida diligencia debidamente llenado, cuya presentación es obligatoria.

En caso de no haberse presentado la información y documentación establecida en el presente artículo, el Centro otorgará un plazo de tres (3) días calendario para que la parte correspondiente subsane las omisiones advertidas, pudiendo ampliar dicho plazo, a su solo criterio y en atención a las circunstancias del caso.

Artículo 18. Designación del adjudicador único o adjudicadores⁹

18.1. Para la conformación de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), las partes proponen al adjudicador único o a los adjudicadores que se encuentren inscritos en la nómina de CEAR LATINOAMERICANO.

18.2. En el supuesto de que la JPRD esté conformada por un adjudicador único, este deberá ser propuesto por las partes de común acuerdo. En caso de que no se alcance dicho acuerdo, o cuando el adjudicador propuesto no acepte la designación dentro del plazo conferido o la rechace expresamente, el Centro convocará a las partes a una audiencia de designación, en donde se procederá al nombramiento del adjudicador mediante el sistema aleatorio de designaciones, siempre que se haya cumplido previamente con el pago del arancel respectivo.

18.3. Cuando se haya determinado que la JPRD esté integrada por más de un miembro, cada parte designa un (1) adjudicador de entre los profesionales inscritos en la nómina de CEAR LATINOAMERICANO. En caso de que las partes no efectúen dicha designación dentro del plazo establecido, o cuando los adjudicadores designados no acepten el cargo o no se pronuncien dentro del plazo establecido, el Centro procederá a realizar la designación mediante el sistema aleatorio, siempre que se haya cumplido previamente con el pago del arancel respectivo.

⁹ Modificado mediante Sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 22 de enero de 2026.

18.4. El tercer adjudicador, quien ejercerá la presidencia de la JPRD, será designado por el Centro. Para tal efecto, el Centro convocará a las partes a una audiencia de designación mediante el sistema aleatorio, siempre que se haya cumplido previamente con el pago del arancel respectivo.

18.5. Para las designaciones convocadas por el Centro, se tomará en consideración la naturaleza, complejidad y características de la obra al momento de efectuar la correspondiente designación.

18.6. El adjudicador designado por las partes cuenta con un plazo de tres (3) días calendario para aceptar o rechazar la designación. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento dentro del plazo señalado, el centro procederá a efectuar la designación a través del sistema aleatorio conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

18.7. El Centro comunicará a las partes la designación del adjudicador único o de los adjudicadores, según corresponda, y remitirá la propuesta de contrato tripartito una vez instalada la JPRD, otorgando un plazo de tres (3) días calendario para que las partes formulen observaciones.

18.8. Una vez que las partes remitan sus observaciones al Centro, estas serán resueltas por la Secretaría Técnica, posterior a ello se procederá a suscribir el Contrato a través de una Audiencia Especial.

18.8. La designación realizada por el Centro no requiere la conformidad posterior de las partes y se realiza en ejercicio de las atribuciones que le reconoce la normativa vigente.

Artículo 19. Contrato tripartito

19.1 Una vez aceptada la designación, la entidad contratante y el Contratista deben suscribir el contrato tripartito con el adjudicador único o adjudicadores y el Centro, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.

19.2 Este procedimiento debe culminar dentro de los veinte (20) días calendario desde la designación. Se utiliza como base el modelo contenido en el **Anexo – Contrato tripartito**¹⁰. En caso de que no se utilice

¹⁰ Enlace de acceso al documento: <https://cearlatinoamericano.pe/rsc/public/files/2025/jprd/Contrato%20tripartito.docx>

dicho modelo, el contrato tripartito debe incluir, como mínimo, las cláusulas señaladas en la Directiva N° 002-2025-OECE-CD.

19.3. El adjudicador o los adjudicadores deberán dar cumplimiento a su declaración jurada, en la cual señalan que disponen de tiempo para el ejercicio del cargo, obligándose a actuar con diligencia y prontitud en todas las actuaciones de la JPRD, de existir retraso en sus funciones, la Secretaría General puede proponer a las partes y/o al Consejo Superior su remoción.

Artículo 20. Acta de inicio de funciones

La JPRD inicia formalmente sus funciones con la suscripción del Acta de Inicio de Funciones, firmada por todas las partes y según el modelo del **Anexo – Acta de inicio de funciones¹¹**, dentro del plazo de cinco (5) días calendario desde la aceptación del último adjudicador y/o del presidente de la JPRD.

VII

PROCEDIMIENTO DE LA JPRD

Artículo 21. Presentación de la controversia

21.1. La parte interesada presenta la solicitud ante el Centro, para lo cual se procederá a su calificación por parte de la Secretaría Técnica con intervención del Adjudicador Único o del Colegiado para su traslado respectivo a la parte contraria.

21.2. El escrito debe contener, por lo menos:

- a) Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.
- b) Una lista de peticiones que son sometidas a decisión de la JPRD.
- c) Una presentación de la posición de la parte.
- d) Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.

¹¹ Enlace de acceso al documento: https://cearlatinoamericano.pe/rsc/public/files/2025/jprd/Acta_de_inicio_de_funciones.docx

- e) “La contestación de la parte contraria, de corresponder.”

Base legal: numeral 9.13 de la Directiva N° 002-2025-OECE-CD

Artículo 22. Contestación

22.1. La parte contraria debe responder dentro del plazo de veinte días siguientes de notificada con la solicitud.

22.2. El escrito debe contener, por lo menos:

- a) Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.
- b) Una presentación concisa de la posición respecto de la controversia.
- c) Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.

22.3. En caso de no contestar, se continúa con el procedimiento.

Base legal: numeral 9.14 de la Directiva N° 002-2025-OECE-CD

Artículo 23. Audiencia

23.1. Efectuada la contestación o vencido el plazo para ello sin que se haya producido la absolución de la petición, la JPRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, la misma debe llevarse a cabo.

23.2. La audiencia se llevará a cabo en el menor plazo posible. En todo caso, entre la recepción de la contestación o el vencimiento del plazo para presentarla, cuando no se haya producido la absolución de la petición, y la fecha fijada para la audiencia, deberá mediar un plazo no mayor de quince días. La audiencia puede llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deben realizarse en un plazo no mayor a quince días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.

El Centro de Arbitraje evalúa la celeridad y eficiencia de las actuaciones de los adjudicadores sea que pertenezcan o no a la nómina, sin embargo, si serán tomados en cuenta para su renovación a la nómina o confirmación para su participación en futuros casos.

23.3. Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar son definidos de común acuerdo entre las partes y la JPRD. En caso de que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tiene lugar en la fecha y lugar que indique la JPRD.

23.4. La audiencia puede realizarse de manera presencial, virtual o híbrida, de acuerdo con lo dispuesto por la JPRD, utilizando, en su caso, las herramientas informáticas necesarias para garantizar que las partes tengan la oportunidad de exponer su posición.

23.5. La audiencia se celebra en presencia de todos los adjudicadores y un representante del Centro, salvo que la JPRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los adjudicadores.

23.6. El Adjudicador Único o el Presidente de la JPRD tiene la dirección de las audiencias y se asegura que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Las partes comparecen personalmente o a través de sus representantes designados para tal fin. Salvo que la JPRD decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:

1. Presentación del caso por la parte solicitante.
2. Presentación de la parte que responde.
3. Indicación de la JPRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
4. Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JPRD.
5. Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
6. Conclusiones por las partes.
7. Conclusiones por parte de la JPRD relacionadas con el procedimiento y siguientes acciones.

23.7. La JPRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documentario respectivo antes o después de la audiencia. Asimismo, las partes pueden hacerlo por iniciativa propia.

23.8. La JPRD está facultada para citar a testigos, expertos y peritos, así como para solicitar su intervención en la audiencia, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de las partes. Asimismo, puede requerir la actuación de cualquier prueba que considere conveniente o necesaria.

23.9. Todo requerimiento probatorio realizado por la JPRD debe respetar los plazos del procedimiento establecidos en la Directiva N° 002-2025-OECE-CD. Cualquier extensión de dichos plazos, derivada de un requerimiento probatorio por parte de la JPRD, debe contar con el consentimiento de ambas partes.

Artículo 24. Adopción de la decisión

24.1. Salvo el caso en que la JPRD esté conformada por un solo adjudicador, la decisión es adoptada por unanimidad, o por mayoría con el voto favorable de al menos dos adjudicadores. A falta de mayoría de dos adjudicadores, el voto del presidente de la JPRD es dirimente.

24.2. Los adjudicadores tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda.

24.3. El adjudicador que no esté de acuerdo con la decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión, pero que se comunica a las partes conjuntamente con esta última. La omisión de este deber no constituye un obstáculo para la emisión de la decisión ni para su eficacia y obligatoriedad.

Artículo 25. Emisión, contenido y notificación

25.1. Culminada la audiencia, la JPRD delibera en privado en cualquier lugar y momento que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la decisión que se emita. La JPRD formula su decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan. La decisión debe incluir:

- Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
- Un resumen de las disposiciones pertinentes del contrato de obra y de la legislación aplicable.
- Una cronología de los hechos relevantes.
- Un resumen del procedimiento seguido por la JPRD.

- Una lista de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento.
- La decisión en sí misma y su motivación.

Base legal: numeral 9.17 de la Directiva N° 002-2025-OECE-CD.

Las decisiones que emitan los adjudicadores deberán ser remitidas en el formato modelo entregado por la secretaría técnica, debiendo cumplir íntegramente con lo señalado en el ítem anterior mínimamente.

25.2. La JPRD resuelve la controversia basándose en el conocimiento integral que tenga del proyecto, sin limitarse únicamente a los argumentos y a la documentación formal presentada por las partes en sus respectivas peticiones y contestaciones.

25.3. La JPRD redacta la decisión vinculante de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes y conforme a la Ley, el Reglamento y el Contrato; previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

25.4. La JPRD notifica su decisión al Centro dentro de los veinte días siguientes a la fecha de realizada la última o única sesión de la audiencia respectiva, bajo su responsabilidad. En caso de que, durante la audiencia, la JPRD requiera documentación adicional, se otorga a las partes un plazo máximo de cinco días para su remisión. El plazo para la emisión de la decisión comienza a contar desde la fecha en que se reciba la documentación adicional o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo otorgado para remitirla.

25.5. El Centro debe notificar dicha decisión vinculante a las partes en un plazo máximo de tres días contados desde la recepción de la misma. Las partes, a su vez, deben notificar al Residente y Supervisor, en el más breve plazo. Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior son ineficaces, salvo que ambas partes decidan, antes de la recepción de la notificación de la decisión respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle a la JPRD un plazo adicional para emitir su decisión. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el párrafo anterior. El cumplimiento oportuno de la decisión de la JPRD es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la facultad de resolver el contrato o, demandar la ejecución de la decisión con base a su mérito ejecutivo, conforme al numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley, sea en sede arbitral, o en sede judicial, según corresponda. Las controversias materia de las decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta días de vencido el plazo para su notificación.

Artículo 26. Corrección y aclaración de la decisión

26.1. Las partes pueden solicitar corrección o aclaración dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación.

26.2. La JPRD resuelve dentro de los siete (7) días calendario desde la respuesta de la otra parte o el vencimiento del plazo para hacerlo.

26.3. En el caso que se aclare o corrija una decisión, esta adquiere el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento desde la notificación del pronunciamiento.¹²

Artículo 27. Plazo para someter a arbitraje

27.1. Las partes pueden acudir al arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la decisión o su aclaración/corrección.

27.2 Para el cómputo del plazo, se considera:

- a) La fecha de notificación de la decisión.
- b) La fecha de recepción de obra.
- c) La culminación del procedimiento de liquidación.

Artículo 28. Desacuerdo con la decisión vinculante

28.1. Si ninguna parte manifiesta su desacuerdo en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación, la decisión adquiere mérito ejecutivo.

28.2. La manifestación de desacuerdo debe ser expresa y presentada al Centro a través de la plataforma del SISTELAR.

¹² Modificado mediante Sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 22 de enero de 2026.

Artículo 29. Entendimiento antes de la decisión

29.1. En cualquier momento antes de la emisión de la decisión, las partes pueden llegar a un entendimiento que resuelva la controversia.

29.2. También pueden solicitar la intervención de la JPRD para facilitar el entendimiento. El procedimiento se suspende hasta por treinta (30) días calendario.

Artículo 30. Presupuesto de arbitrabilidad

30.1. El agotamiento del procedimiento ante la JPRD es un requisito para acudir al arbitraje.

30.2. No es necesario agotar la vía de la JPRD si:

- a) La JPRD no emite decisión en el plazo legal.
- b) La JPRD se disuelve sin emitir decisión y no resulte posible conformar una nueva JPRD.
- c) La decisión es emitida por un adjudicador recusado válidamente.

30.3. En esos casos, se puede acudir directamente al arbitraje.

VIII

PRINCIPIOS ÉTICOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICADORES

Artículo 31. Deberes generales

Son deberes esenciales del adjudicador:

- a) Actuar con independencia, imparcialidad, diligencia y confidencialidad.
- b) Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en el reglamento y en el contrato. Emitir decisiones, recomendaciones u opiniones fundamentadas y claras.
- c) Velar por la equidad entre las partes y por el respeto al debido procedimiento.
- d) Guardar reserva respecto a la información conocida en el ejercicio del cargo.

- e) Revelar oportunamente cualquier hecho que pueda afectar su imparcialidad o independencia.
- f) Cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética para Adjudicadores del Centro.
- g) Proceder, conforme a lo que disponga el Área de Administración del Centro, en lo referido al levantamiento, suspensión o archivo del proceso cuando exista incumplimiento en el pago de los costos correspondientes.¹³

Artículo 32. Lineamientos de ética de la JPRD

Los adjudicadores de la JPRD deben actuar con total independencia, imparcialidad, buena fe y probidad, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- a) No tener interés financiero, económico o de otro tipo en relación con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, ni interés financiero o económico relativo al contrato de obra o suministro, salvo por el pago que le corresponda como adjudicador.
- b) No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo en circunstancias que se hayan comunicado por escrito a la Entidad y al Contratista antes de firmar el contrato tripartito.
- c) Informar por escrito a la Entidad, al Contratista y a los demás integrantes de la JPRD, antes de la firma del contrato tripartito, cualquier relación profesional o personal con la Entidad, el Contratista, el Supervisor, otros miembros de la JPRD, o funcionarios o empleados vinculados al contrato de obra o suministro, en la medida que sea de su conocimiento.
- d) Durante la vigencia del contrato tripartito, abstenerse de ser empleado o mantener vínculo de subordinación o dependencia, directa o indirectamente, como consultor o de cualquier otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo autorización expresa y por escrito de todas las partes. Asimismo, abstenerse de iniciar negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios a las mismas.
- e) Garantizar su imparcialidad e independencia respecto de la Entidad, el Contratista y el Supervisor, informando sin demora a todas las partes si ocurre o tiene conocimiento de cualquier circunstancia que pueda afectar o dar la impresión de afectar dicha imparcialidad o independencia.

¹³ Modificado mediante Sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 22 de enero de 2026.

- f) No asesorar a la Entidad, al Contratista o a su personal en asuntos relacionados con el contrato de obra o suministro, salvo lo previsto en la presente Directiva.
- g) Mantenerse disponible para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JPRD, familiarizándose con el contrato de obra o suministro y con el avance del mismo mediante el estudio de toda la documentación recibida.
- h) No solicitar ni recibir ningún beneficio, en dinero o en especie, de las partes.
- i) Para lo no previsto en el presente artículo, se aplicará supletoriamente al Código de Ética de JPRD, disponible en el enlace disponible en el pie de página.¹⁴.

Artículo 33. Deber de información y revelación

33.1. Todos los adjudicadores deben revelar, al aceptar el encargo, cualquier circunstancia que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores y que genere dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia.

33.2. También deben confirmar su disponibilidad y declarar su participación en JPRD, Dispute Boards, arbitrajes u otros mecanismos en los que actúan como adjudicadores, árbitros, peritos o asesores.

33.3 Asimismo, debe confirmar que se allana en su condición de adjudicador y/o adjudicadores a los reglamentos del Centro, Estatuto y demás directivas, así como a los plazos señalados, por el cual desempeñará eficientemente sus funciones.

Artículo 34. Confidencialidad

34.1. Al aceptar el nombramiento, los miembros de la JPRD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme el presente Reglamento y las políticas del Centro, así como lo pactado por las partes en el contrato tripartito.

34.2. Cualquier información obtenida por un adjudicador y/o adjudicadores en el ámbito de sus actividades será confidencial y este no podrá revelarla, salvo autorización expresa de la parte involucrada.

¹⁴ Enlace para acceder al Código de Ética de JPRD de CEAR LATINOAMERICANO:
<https://cearlatinoamericano.pe/rsc/public/files/2025/jprd/CODIGO-DE-ETICA-JRD-17-01-2024.pdf>

Asimismo, excepcionalmente podrá revelar información cuando esta sea requerida por un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente.

IX RECUSACIÓN Y DE LOS ADJUDICADORES

Artículo 35. Recusación

35.1. Cualquiera de las partes puede recusar a un adjudicador y/o adjudicadores de la JPRD, por cuestionamientos a su independencia o imparcialidad, previo pago del arancel correspondiente; para lo cual, la parte recusante deberá presentar al Centro la recusación respectiva, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la toma de conocimiento de los hechos que motivan su solicitud; siendo requisito de admisibilidad el haber acreditado el pago del arancel correspondiente.

35.2. El Centro, a través de su Secretaría General, tramitará el pedido de recusación, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles al adjudicador y/o adjudicadores recusados, así como a la otra parte, con la finalidad de que expongan lo conveniente a su derecho.

35.3. En caso de que el adjudicador y/o adjudicadores recusados renuncien, se tendrá por aceptada su renuncia, concluyendo el trámite de recusación por Secretaría General y se procederá con el procedimiento de sustitución; caso contrario, luego de recibidos los descargos, Secretaría General remitirá al Consejo Superior para que resuelva según corresponda. Esta decisión será inimpugnable.

Artículo 36. Remoción

Las partes, de común acuerdo y en cualquier momento, pueden solicitar al Centro la remoción de uno o más adjudicadores. Ante este supuesto se seguirá el mismo procedimiento que el fijado para la recusación. La remoción también puede decretarse de oficio por el Centro.

Asimismo, se precisa que la emisión de decisiones y/o de opiniones durante el período en que el proceso se encuentre suspendido, ya sea por falta de pago u otros motivos, constituye causal de remoción.

X

RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE LOS ADJUDICADORES

Artículo 37. Renuncia

El adjudicador o adjudicadores pueden renunciar por motivos personales o conflicto de intereses, para tal efecto, deberán comunicar su renuncia al Centro para que éste, a su vez, comunique a las partes a efectos de que procedan con la designación de un nuevo adjudicador conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en el presente reglamento.¹⁵

Artículo 38. Sustitución de adjudicadores

38.1. Procede la sustitución por las siguientes causas:

- Incapacidad física o mental permanente.
- Incapacidad física o mental temporal.
- Fallecimiento.
- Recusación declarada fundada.
- Resolución del contrato tripartito respecto al adjudicador.
- Renuncia.
- Remoción
- Incumplimiento con el Reglamento.

38.2. En caso de que algún adjudicador deba ser sustituido, el Centro procederá a designar como reemplazante al adjudicador sustituto que hubiera sido designado en la audiencia de designación; sin embargo, cuando no exista adjudicador sustituto, el Centro convocará a una audiencia de designación, la cual se realizará mediante sorteo aleatorio, previo pago del arancel correspondiente, debiendo efectuarse la designación dentro del plazo máximo de cinco (5) días contado desde que se produzca la sustitución.¹⁶

¹⁵ Modificado mediante Sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 22 de enero de 2026.

¹⁶ Modificado mediante Sesión del Consejo Superior de Arbitraje el día 22 de enero de 2026.

38.3. En caso de la JPRD colegiada, mientras no haya sido sustituido un adjudicador, los otros dos adjudicadores se abstienen de realizar audiencias y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario por escrito de las partes. En caso deba ser sustituido el adjudicador único, dos o los tres adjudicadores, la JPRD no lleva a cabo actividad alguna.

38.4. En caso de recusación fundada de un adjudicador, el Consejo Superior de Arbitraje decidirá si le corresponden honorarios o la devolución de los mismos, y en qué monto, por su actuación en la JPRD.

38.5. La no devolución de los honorarios por parte del adjudicador constituye causal de exclusión de la Nómina de Adjudicadores. En caso de encontrarse inscrito en dicha nómina y verificarse que participa en otros procesos de Junta administrados por esta Institución Arbitral, se procederá a su remoción de todas las Juntas en las que se encuentre integrado. Por el contrario, si el adjudicador no se encontrase inscrito en la Nómina de Adjudicadores, quedará impedido de participar como miembro de cualquier JPRD que administre u organice el Centro, procediéndose igualmente a su remoción de todos los procesos de JPRD que el Centro administre, de corresponder.

XI

ASPECTOS ESENCIALES DE LA JPRD

Artículo 39. Facultades de la JPRD

39.1. La JPRD puede adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, gestionar y resolver controversias. Está facultada para requerir documentos, realizar reuniones, visitas a la obra, audiencias y convocar expertos.

39.2. Puede dictar medidas provisionales, transitorias, temporales o de conservación, de conformidad con las disposiciones sobre su competencia previstas en el artículo 348° del Reglamento de la Ley N° 32069; para ello, deberá tomar en cuenta lo establecido en los artículos 85° y 86° de la Ley N° 32069.

39.3. No puede dictar medidas que suspendan la ejecución del contrato.

Artículo 40. Información pública y confidencial

40.1. La información registrada en la PLADICOP es de acceso público, conforme al artículo 326° del Reglamento de la Ley N° 32069, dicha información será registrada una vez que dicha plataforma entre en funcionamiento.

40.2. Para efectos de lo dispuesto, deberá tomarse en consideración que la información debidamente registrada comprende:

- a) Relación trimestral de reporte de casos iniciados y concluidos por las juntas de prevención y resolución de disputas, con indicación de la materia controvertida, nombre de las partes (incluyendo el nombre de los integrantes en caso de consorcios), representantes legales, asesores o abogados, o adjudicadores a cargo del caso, así como el motivo de conclusión de la JPRD.
- b) Decisiones y opiniones consultivas emitidas por las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.
- c) Contrato tripartito y actas de inicio de funciones o el documento que haga sus veces.
- d) En los casos que administren, los nombres y apellidos completos del adjudicador único o de los miembros que conforman estas y del profesional o auxiliar técnico que preste asistencia a la JPRD, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

40.2. La información interna de los adjudicadores o del Centro es confidencial, salvo autorización expresa de las partes, mandato judicial o requerimiento del OECE.

Artículo 41. Deber de información de las partes

41.1. Las partes deben mantener a la JPRD informada de la ejecución contractual.

41.2. Deben acordar el contenido, forma y frecuencia de los informes de seguimiento. La JPRD también puede requerir información adicional cuando lo estime necesario.

41.3. Los adjudicadores tendrán acceso a la información registrada en la PLADICOP y el Entorno Común de Datos (CDE), de emplearse la metodología BIM en este último caso; siendo responsabilidad de la entidad contratante garantizar que la JPRD disponga de dicho acceso desde el momento de la suscripción del contrato tripartito.

Artículo 42. Obligaciones de la Entidad y del Contratista

42.1. Las partes están obligadas a:

- a) No designar al adjudicador único o adjudicadores como árbitro.
- b) No llamar como testigo al adjudicador único o adjudicadores en caso alguna controversia relativa al contrato de obra o suministro sea sometida a arbitraje.
- c) Cuando se requiera que el adjudicador único o adjudicadores realicen una visita a la obra, una audiencia o una reunión, proveer adecuadas medidas de seguridad para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de estos.
- d) Pagar las partes que les corresponde de los honorarios de los adjudicadores.
- e) Entregar al adjudicador único o adjudicadores toda la información y documentación relevante relativa al contrato de obra o suministro y al desarrollo de la obra, de tal modo que la JPRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la obra y su desarrollo de manera oportuna.
- f) Poner a disposición de la JPRD toda la información que pueda poner en riesgo, por cualquier causa, las funciones de la JPRD.
- g) Colaborar en la implementación de medidas propuestas por la JPRD en su función preventiva.
- h) Respetar el principio de buena fe y confidencialidad en todas las interacciones con la JPRD.

42.2. El incumplimiento de estas obligaciones puede ser informado por el Centro al OECE.

XII

VISITAS A LA OBRA Y REUNIONES

Artículo 43. Visitas a la obra y reuniones

43.1. La frecuencia de las visitas periódicas y reuniones se establece en el contrato tripartito, sin perjuicio de que la JPRD pueda convocarlas de oficio o a solicitud de parte.

43.2. La convocatoria debe realizarse con una antelación no menor a tres (3) días calendario, indicando fecha, precisándose que las visitas de inspección se realizan de manera obligatoriamente presencial, así como la agenda y la documentación de sustento correspondiente. Excepcionalmente, la modalidad virtual o híbrida solo podrá emplearse para reuniones de coordinación o audiencias, siempre que exista justificación expresa debidamente sustentada.

43.3. Dentro de los diez (10) días calendario posteriores a cada visita periódica, la JPRD emite un informe que incluye las observaciones y recomendaciones necesarias, las cuales no son vinculantes.

Artículo 44. Contenido de las visitas periódicas

44.1. Cada visita incluye:

- a) Reunión con representantes de las partes, del supervisor y otros participantes.
- b) Recorrido por el área de ejecución del contrato.
- c) Verificación de eventos que generen riesgos contractuales o controversias.

44.2. Los adjudicadores deben firmar un acta que incluya:

- a) Participantes.
- b) Temas tratados.
- c) Riesgos identificados.
- d) Observaciones.
- e) Documentos de respaldo.

XIII

APLICACIÓN DE LA JPRD A CONTRATOS DE SUMINISTRO

Artículo 45. Aplicación de la JPRD a contratos de suministro

45.1. La aplicación de la JPRD en contratos de suministro es facultativa y procede únicamente cuando el monto del contrato supera los S/ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 soles), conforme al artículo 79° de la Ley.

45.2. En estos casos, las partes deben pactar expresamente su incorporación en el contrato y seguir el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Artículo 46. Particularidades del servicio en contratos de suministro

En los contratos de suministro con JPRD, se aplican las reglas contenidas en este Reglamento, con las siguientes adecuaciones:

- a) La JPRD se conforma por un (1) solo adjudicador.
- b) La competencia de la JPRD se extiende desde la suscripción del contrato hasta el cumplimiento de la última obligación del contratista.
- c) Las reuniones y visitas técnicas pueden realizarse de forma remota, salvo que el adjudicador determine que es necesaria su realización presencial.
- d) Las decisiones del adjudicador tienen carácter vinculante y se sujetan al mismo procedimiento previsto para contratos de obra.

XIV

COSTOS DEL SERVICIO DE JPRD

Artículo 47. Costos del procedimiento

47.1. Las partes asumirán en partes iguales todos los honorarios, tasas y gastos administrativos que se generen como consecuencia del procedimiento ante la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), incluyendo aquellos vinculados al Centro.

47.2. Cuando la JPRD esté conformada por tres (3) adjudicadores, los honorarios serán percibidos por estos en partes iguales, sin distinción de funciones o carga de trabajo.

47.3. Los costos del procedimiento serán determinados conforme a lo establecido en el Reglamento y Tabla de Tarifas del Servicio de Administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas y Honorarios de Adjudicadores vigente del Centro, así como en las directivas, circulares y notas prácticas que este emita para la adecuada administración del servicio.

Artículo 48. Periodicidad del pago

48.1. En los procedimientos donde se haya constituido una JPRD con modalidad permanente, los adjudicadores y el Centro percibirán honorarios mensuales netos por la prestación del servicio, los cuales deberán ser abonados por las partes por adelantado, en un mínimo de tres (3) pagos anticipados por cada adjudicador, incluyendo al Centro.

48.2. Salvo acuerdo expreso en contrario, los pagos mensuales correspondientes a los adjudicadores y al Centro serán exigibles desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Funciones, hasta la culminación efectiva de sus labores. En aquellos supuestos en los que se haya iniciado la ejecución del contrato sin que se haya convocado oportunamente a la JPRD —por negligencia, omisión u ocultamiento de las partes—, el Centro se reserva el derecho de efectuar una liquidación proporcional de los honorarios, considerando el estado de avance del contrato, la complejidad técnica de la obra, el plazo de ejecución, y demás elementos objetivos que resulten pertinentes para el prorrateo del servicio.

48.3. De manera excepcional, y en los casos en que se haya conformado una JPRD bajo la modalidad ad hoc, las partes podrán pactar una periodicidad distinta de pago, la cual no podrá ser menor a la mensualidad, debiendo guardar coherencia con la naturaleza, frecuencia e intensidad de las actividades que demande el servicio. El procedimiento de pago aplicable en estos supuestos será definido por el Centro, conforme a sus políticas internas.

Artículo 49. Otros gastos

49.1. El Centro fijará los honorarios netos de los adjudicadores y los gastos administrativos correspondientes, conforme a las tarifas vigentes contenidas en sus reglamentos, directivas o notas técnicas aprobadas para tal efecto. A dicha retribución se adicionarán los gastos efectivamente incurridos en el desarrollo del procedimiento, los cuales deberán ser reembolsados por las partes, en proporción igual.

49.2. Se entiende por gastos administrativos del Centro todos aquellos vinculados a la gestión, soporte y organización del procedimiento de la JPRD, incluyendo actividades de coordinación, digitalización, archivo, certificaciones, soporte técnico, entre otros. Dichos gastos podrán ser reajustados en función de las actuaciones adicionales que sean requeridas por las partes o por la propia naturaleza del procedimiento.

49.3. Salvo estipulación expresa en contrario, los gastos en que incurran los adjudicadores de la JPRD en el ejercicio de sus funciones —siempre que sean razonables, proporcionales y debidamente documentados— serán asumidos o reembolsados por las partes en partes iguales. Tales gastos comprenden, entre otros, los relacionados con desplazamiento, alojamiento, alimentación, reproducción de documentos, conectividad y servicios auxiliares necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 50. Cobranza

50.1. Los honorarios de los adjudicadores, la retribución del Centro y los gastos reembolsables serán asumidos por las partes en partes iguales (50 % cada una), y deberán ser abonados conforme a la programación establecida en el contrato tripartito o en el cronograma de pagos aprobado por el Centro.

50.2. En caso de incumplimiento de pago por parte de una de las partes, ya sea respecto de los honorarios de los adjudicadores o de los gastos administrativos del Centro, el Centro podrá disponer la suspensión

inmediata de las funciones de la JPRD, previa notificación escrita a las partes. La suspensión se mantendrá vigente hasta que se acredite el pago íntegro de los importes pendientes.

50.3. Si una de las partes incumple con el pago de su respectiva cuota dentro del plazo otorgado, el Centro podrá conceder a la contraparte un plazo razonable para que se subrogue en el pago correspondiente. Este monto podrá ser reembolsado por la parte morosa en la primera oportunidad, en la decisión o recomendación final, con la adición de los intereses legales que correspondan.

50.4. En el caso de JPRD ad hoc, salvo pacto en contrario, las partes deberán abonar un adelanto determinado por el Centro, siendo los honorarios diarios y gastos reembolsables facturados y cobrados mediante valorizaciones mensuales. En el caso de JPRD permanentes, y salvo acuerdo distinto, los honorarios mensuales serán facturados y exigibles con una anticipación mínima de tres (3) meses.

50.5. Salvo pacto en contrario, cada adjudicador de la JPRD percibirá sus honorarios mensuales durante el periodo en que mantenga su designación activa. Dichos honorarios serán determinados en función de su disponibilidad efectiva para:

- a) Asistir a todas las reuniones con las partes;
- b) Participar en reuniones internas de la JPRD;
- c) Realizar el estudio del contrato y seguimiento de su ejecución;
- d) Convocar a las audiencias en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles.
- e) Analizar los informes de avance y la correspondencia aportada por las partes; y
- f) Asumir los gastos generales derivados de su lugar de residencia, vinculados al cumplimiento de sus funciones.

XV

SUSPENSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JPRD

Artículo 51. Suspensión y disolución

51.1 La JPRD puede suspender sus funciones hasta por treinta (30) días hábiles por falta de pago, conforme al Reglamento del Centro y a la normativa vigente.

51.2. La suspensión de actividades determina que, durante su vigencia, el cómputo de los plazos de todos los trámites a cargo de la JPRD o del Centro queda interrumpido; en tal sentido, no se admitirá ni tramitará solicitud alguna, ni se llevará a cabo actuación, sesión, visita o cualquier otra actividad programada de la JPRD o del Centro, hacer lo contrario genera vulneración al procedimiento y se procederá a la remoción de los adjudicadores.

51.3. Vencido el plazo máximo de suspensión por falta de pago sin que esta haya sido subsanada, el Centro comunicará a los adjudicadores y a las partes la disolución de la JPRD, sin que ello genere responsabilidad alguna para la JPRD ni para el Centro.

51.4 Vencido dicho plazo sin solución, la JPRD podrá disolverse, debiendo conformarse otra en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Si, en la segunda oportunidad de la instalación de la Junta, persisten los incumplimientos de pago se procederá conforme al numeral 353.13 del artículo 353 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

51.5 Si el adjudicador o la JPRD se encuentran impedidos o son recusados válidamente, el Centro procederá conforme a su procedimiento de su designación.

51.6 La disolución de la JPRD sin sustitución oportuna constituye incumplimiento esencial del contrato.

Artículo 52. Retribución y financiamiento

52.1 Los costos de la JPRD y del Centro forman parte del presupuesto de la inversión pública y son asumidos por partes iguales.

52.2 La falta de pago faculta a la otra parte a subrogarse en el pago y descontarlo de valorizaciones, si corresponde.

52.3 En todos los casos, los montos se regulan según las tablas vigentes del Centro y deben constar en el contrato tripartito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Vigencia y aplicación

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior de Arbitraje de CEAR LATINOAMERICANO. Su cumplimiento es obligatorio para todas las partes, adjudicadores, funcionarios y órganos vinculados a la administración de las JPRD.

SEGUNDA. Publicación y difusión

CEAR LATINOAMERICANO dispondrá la publicación del presente Reglamento en su portal institucional. Asimismo, garantizará su difusión a los usuarios, adjudicadores y entidades públicas o privadas que participen en la gestión de las JPRD. Toda modificación posterior será publicada en el mismo medio, asegurando su accesibilidad y transparencia.

TERCERA. Interpretación normativa

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo Superior de Arbitraje de CEAR LATINOAMERICANO. En caso de duda, prevalecerá la aplicación concordante con la Ley N° 32069, su Reglamento y la Directiva N° 002-2025-OECE-CD. La Secretaría General podrá emitir lineamientos interpretativos o aclaratorios que no alteren su sentido ni jerarquía normativa.

CUARTA. Modificación del Reglamento

Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser modificadas o ampliadas mediante acuerdo del Consejo Superior de Arbitraje de CEAR LATINOAMERICANO. Toda modificación será incorporada a la versión oficial del documento y publicada en el portal institucional.

QUINTA. Alineamiento con las políticas institucionales

El presente Reglamento se aplica en concordancia con las políticas institucionales de CEAR LATINOAMERICANO en materia de Gestión de la Calidad, Gestión Antisoborno y Gestión de Seguridad de la Información, basadas en las normas ISO 9001, ISO 37001 e ISO 27001, respectivamente. Todo proceso de conformación, actuación y administración de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas deberá

observar los principios de integridad, transparencia y mejora continua establecidos en dichas políticas. Con ello, el Centro reafirma su compromiso con la excelencia institucional, la ética profesional y la protección responsable de la información.

Disposición Final

El reglamento entrará en vigencia el 7 de enero de 2026 y será de aplicación para las solicitudes de JPRD que sean presentadas desde el día siguiente de aprobado el presente reglamento, debiendo adecuarse los procesos de JPRD en giro en función al estado en que se encuentren.

Aprobado por el Consejo Superior de Arbitraje: Carlos Navas Rondón (Presidente), Rómulo Torres Ventocilla (Consejero) y Víctor Toro Llanos (Consejero).